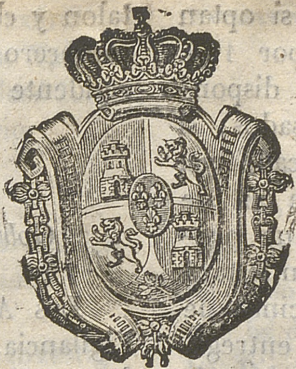


Núm. 67.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Junio de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden dictando disposiciones aclaratorias sobre el pago de intereses de la Deuda diferida.

*Ministerio de Hacienda.*

He dado cuenta á la REINA de la comunicacion dirigida á este Ministerio por la Junta de la Deuda pública, consultando desde qué fecha han de empezar á correr los intereses de la Deuda diferida á 3 por 100 que se emite en pago de las certificaciones que expide la Junta de exámen y liquidacion de créditos procedentes de tratados abonables en dicha clase de Deuda, segun el Real decreto de 22 de Marzo último. Tambien he dado cuenta á S. M. de lo expuesto por la Direccion general del Tesoro al informar sobre aquella consulta, y con objeto de que se declare:

1.º Si los acreedores por créditos de dicha procedencia, cuyo 30 por 100 debe satisfacerse en billetes del Tesoro, segun el artículo 3.º de dicho Real decreto, gozan de la facultad concedida en el artículo 8.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, de consolidar á la par desde luego sus haberes como los demás acreedores de la Deuda del material en renta perpetua al 3 por 100.

2.º Si para la entrega de los billetes, ó títulos en su caso, deben mediar, conforme al reglamento de 23 de Agosto del año próximo pasado, mandatos de la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro.

3.º Si la parte que como queda indicado, y segun el referido artículo 3.º del Real decreto de 22 de Marzo, ha sido declarada Deuda del Tesoro, es de pago preferente ó no preferente.

Y 4.º Desde qué fecha devengan tambien intereses estos créditos, y cuándo puede causarse la pérdida á este derecho, y en su caso la prescripcion del mismo capital.

En su vista, y de acuerdo la REINA con lo que

respectivamente han propuesto las citadas Junta y Direccion, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º A los acreedores por créditos procedentes de tratados, que presenten en las Oficinas de la Deuda del Estado para su conversion, segun el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Marzo citado, las certificaciones expedidas por la Junta de exámen y liquidacion de esta clase de créditos dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su expedicion, se les abonará desde 1.º de Julio de 1851 los intereses que correspondan por la Deuda diferida que deben recibir en pago de sus créditos. Los que presenten dichas certificaciones después del expresado plazo, tendrán solo opcion á los réditos desde el semestre siguiente al en que soliciten la conversion.

2.º Los interesados en los créditos de igual procedencia, cuyo 30 por 100, parte que debia satisfacerse en metálico, se declaró por el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Marzo último Deuda del Tesoro, pagadera en la forma que establece el artículo 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, gozarán tambien de la facultad concedida por el artículo 8.º de la misma ley á los acreedores de la Deuda del material, de consolidar desde luego sus créditos convirtiéndolos á la par en renta perpetua del 3 por 100.

3.º No hallándose comprendidos dichos créditos entre los de las clases declaradas de pago preferente por el párrafo tercero del artículo 7.º de la mencionada ley, los acreedores que prefieran el pago en billetes los recibirán de la clase no preferente.

4.º Los interesados que presenten en la Direccion del Tesoro las certificaciones de la Junta de exámen de reclamaciones dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su expedicion, se les abonará por sus créditos, sea que opten por billetes ó por títulos, el interés del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851. Los que dejen trascurrir dicho plazo sin presentar sus certificaciones, perderán la facultad de consolidar sus créditos en títulos, y se les entregarán billetes sin derecho á interés.

5.º Al presentar los interesados en la Direccion

del Tesoro sus certificaciones manifestarán si optan por el cobro en billetes ó en títulos al 3 por 100. Si optaren por los primeros, la Direccion dispondrá se entreguen desde luego á los interesados, si el Ministerio de Hacienda hubiese comunicado ya, segun el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Marzo, la oportuna Real orden. Caso de que prefiriesen títulos, la misma Direccion lo manifestará al Ministerio, el cual comunicará á las oficinas de la Deuda del Estado la Real orden para su entrega.

Y 6.º Las certificaciones que no se presenten en la Direccion del Tesoro, y en la de la Deuda del Estado, dentro de los cinco años siguientes á la fecha de su expedicion para los efectos de su conversion en los valores determinados en el Real decreto de 22 de Marzo, prescribirán; quedando sin fuerza ni valor alguno, segun el artículo 18 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señores Director presidente de la Junta de la Deuda pública, y Director general del Tesoro público.

Núm. 78.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Señor Juez de primera instancia de Frechilla me dice que en la noche del 5 del actual se robó de la Parroquia de San Miguel, en la villa de Villarramiel, una corona de la Virgen del Rosario, como de peso de tres libras de plata, su figura imperial con varias estrellas en el cornisamiento superior, y en éstas colocadas piedras de colores de bastante tamaño, concluye con cuatro arcos del mismo metal, y una crucécita chapeada por dentro de hierro.

Por tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que averigüen el paradero de dicha corona, poniendo á disposicion del citado Juez á la persona en cuyo poder se halle. Valladolid 26 de Mayo de 1852.—José Rafael Guerra.

Núm. 79.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Francisco Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 26 de Mayo de 1852.—José Rafael Guerra.

*Señas del fugado Francisco Rodriguez.* Edad de 30 á 32 años, estatura alta: vestido con pan-

talón y chaqueta de paño de Santa María de Nieva, sombrero calañés y calzado de zapatos. Es natural residente ó vecino de Ataquines.

Núm. 80.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del gitano Antonio Motos y su muger Magdalena N., y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Aranda de Duero. Valladolid 26 de Mayo de 1852.—José Rafael Guerra.

Núm. 81.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Si en algun pueblo de esta provincia residiese Manuel Sanchez, vecino de Cuenca de Campos, dispondrá el Alcalde sea remitido con toda seguridad dicho interesado á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Villalon. Valladolid 26 de Mayo de 1852.—José Rafael Guerra.

Núm. 82.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Julian Vela, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Señor Gobernador de Segovia. Valladolid 26 de Mayo de 1852.—José Rafael Guerra.

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

**EXÁMENES DE MAESTROS Y MAESTRAS.**

Los de los primeros en clase superior y elemental darán principio el dia 16 de Julio próximo, y los aspirantes presentarán su solicitud acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 15 y 16 del Reglamento vigente de exámenes, debiendo presentarles con tres dias por lo menos de anticipacion en esta Secretaría.

Los de las Maestras darán principio el dia 27 de dicho mes, y con igual término de anticipacion presentarán las aspirantes la solicitud acompañada de la fé de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta del Alcalde y Párroco en que hubiesen residido los dos últimos años, algunas labores de cosido y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda

española, los recibos de los derechos de exámen y título, y la fé de casada las que lo fueren. Valladolid 26 de Mayo de 1852.=El Presidente, José Rafael Guerra.=Manuel Santos Martin, Secretario.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.*

Por el exámen de los expedientes de investigacion y de los de apremio egecutivo referentes á la Contribucion de Subsidio industrial, me he llegado á convencer que muchos de los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia no llenan con el celo y actividad que debieran los deberes que les impone el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, sin atender á que esta negligencia y tolerancia lleva en pos de sí la pena marcada en el artículo 50. Antes de reclamar contra los mismos la aplicacion rigorosa de esta medida, y con el fin de evitarles los perjuicios y gastos consiguientes á su adopcion, he resuelto hacerles nuevamente las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento que un individuo cualquiera dé principio al egercicio de una profesion ó industria sujeta á la Contribucion de Subsidio con arreglo á las tarifas unidas al Real decreto de 1.º de Julio de 1850, darán parte los Señores Alcaldes á esta Administracion por medio de un oficio, expresando el nombre del interesado, su industria, y la tarifa y clase á que corresponde.

2.ª Tambien participarán igual noticia cuando algun contribuyente cese en el egercicio de su profesion ó industria, expresando cual sea ésta, los motivos y fecha de la cesacion, y si está inscripto en la matrícula principal ó en la adicional.

3.ª A los tratantes, tragineros y mercaderes ambulantes les exigirán los Señores Alcaldes el pago de sus cuotas por semestres adelantados, ó en su defecto que presenten un fiador abonado que responda de la cantidad reclamada. Iguales medidas se adoptarán tambien con los vecinos que á juicio del Alcalde no ofrezcan garantías suficientes para satisfacer á su tiempo las cuotas que les están designadas, toda vez que de esta suerte se les evitan los mayores gastos é incomodidades de los apremios egecutivos, y se ponen á cubierto los intereses de la Hacienda.

4.ª Al contribuyente que en 1.º de Enero de cada año no acredite tener satisfecha la cuota que le fue impuesta en el anterior, se le privará del egercicio de su profesion ó industria, hasta tanto que con el documento oportuno no justifique su solvencia.

Siempre que los Señores Alcaldes falten al puntual y exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, serán responsables al pago de las cuotas que por su morosidad ó abandono en el desempeño de su encargo hubieren de declararse fallidas. Valladolid 28 de Mayo de 1852.=Manuel Ruiz del Portal.=Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Direccion de Correccion.*

Con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 24 del mes que rige, se ha señalado el dia 20 del mes próximo de Junio y hora de las doce del medio dia para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente, en esta Côte ante los Directores de Correccion y Contabilidad de este Ministerio, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia y salas destinadas á tales actos, de las obras que deberán ejecutarse en el ex-convento del Prado, cuyos presupuestos ascienden á 198,700 rs., los cuales, así como los planos y condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en Madrid en la Direccion de Correccion, y en Valladolid en la Secretaria del Gobierno civil, observándose las reglas siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán enteramente conformes al modelo que se pone á continuacion, en pliegos cerrados, media hora antes de la que se prefija para la subasta; y la cantidad que préviamente deberá consignarse como garantía el que haya de tomar parte en ella en el Banco español de San Fernando, ó en poder del Comisionado del mismo en Valladolid, será la de 10,000 rs., y para acreditarlo se acompañará á cada pliego el documento correspondiente.

2.ª Pasada la hora arriba mencionada, se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubieren presentado, declarándose en el momento provisionalmente admitida la que apareciere mejor. En el caso de haber dos ó más enteramente iguales, se abrirá segunda licitacion entre los firmantes de ellas para dar la preferencia al que mas ventajas ofreciere; y recibido que sea en esta Côte el testimonio de la subasta que se realice en Valladolid, se hará la adjudicacion definitiva en favor del mejor postor entre los licitadores cuyas propuestas en uno y otro punto se hubieren admitido. De la igualdad absoluta que pudiera resultar decidirá la suerte.

3.ª La persona cuya proposicion se declarase admitida, dejará el depósito de 10,000 reales como garantía de su cumplimiento, quedando ademas sujeto á cuanto previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último sobre contratos de servicios y obras por cuenta del Estado, los demás recogerán en el acto los suyos respectivos; y hecha la adjudicacion definitiva de la subasta, quedará dicho depósito para el efecto que en la condicion 1.ª de las económicas se indica.

*Modelo de la proposicion.*

D. . . . . , vecino de . . . . . , se obliga á ejecutar las obras del ex-convento del Prado, con estricta sujecion á los planos, presupuestos y condiciones aprobados, y que habrán de regir para este contrato, por la cantidad de . . . . . (en letra). =Fecha.=Firma.  
Madrid 24 de Mayo de 1852.=El Director, Carlos de Espinola. 2

*Ayuntamiento constitucional de Mojados.*

A consecuencia de la mejora de cuarteo hecha por Manuel Plaza, al remate de los pastos de los prados de la dehesa BONES y el de la Mata, pertenecientes á los Propios de esta villa, celebrado en Baldomero Velasco, vecino de la misma, por cantidad de 405 rs., el Ayuntamiento, en sesion de hoy, ha señalado para el nuevo remate el dia 6 de Junio próximo á las dos de la tarde en la Sala Consistorial, con sujecion al expediente que está de manifiesto en la Secretaria. Mojados 22 de Mayo de 1852. El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Barruelo.*

En 8,483 rs. se halla presupuestada la obra que se ha de ejecutar en las Casas Consistoriales y local de Escuela de este pueblo, bajo de las condiciones que constan del presupuesto aprobado por el Señor Gobernador de esta provincia, y su remate está señalado para el Domingo próximo 13 de Junio del año corriente. Lo que se hace saber para que los que gusten interesarse en dicha obra acudan á las Casas consistoriales en el dia referido y hora de las diez de su mañana. Barruelo 24 de Mayo de 1852. = Miguel Francos. = Agustin Ignacio Alvarez, Secretario,

*Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.*

En 2 y 16 del actual se subastaron en arrendamiento para el desgrane de frutos de la próxima recoleccion las Eras del prado del comun, divididas en veinte secciones, en los sugetos y cantidades que á continuacion se expresan.

Núm. de Secciones.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad del remate. Rs. vn.
1.º	Alejandro Ramirez. . . . .	40
2.º	El mismo. . . . .	40
3.º	Estanislao del Campo. . . . .	41
4.º	El mismo. . . . .	50
5.º	Antonio Salamanca. . . . .	40
6.º	Atanasio Mucientes. . . . .	34
7.º	Manuel Salamanca Mucientes..	30
8.º	Cárlos Mucientes. . . . .	35
9.º	Manuel Gallardo. . . . .	48
10	Ecequiel Villalba. . . . .	30
11	El mismo. . . . .	30
12	Santiago Conde. . . . .	30
13	Agustin Salamanca. . . . .	30
14	Santiago Conde. . . . .	30
15	Manuel Carranza. . . . .	20
16	Gumersindo Conde. . . . .	14
17	Ventura Perez. . . . .	8
18	Manuel Blanco. . . . .	8
19	El mismo. . . . .	20
20	Manuel de la Torre. . . . .	20

Y se publica para conocimiento de los que quieran

hacer la mejora del cuarto lo verifiquen hasta el dia 20 de Junio próximo, en que se dará por cerrado el remate. Villalba del Alcor 20 de Mayo de 1852. = El Presidente, Bibiano Sanchez. = José Rodriguez, Secretario.

*Don José Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Boecillo, y como tal Patrono de la Capellania colativa de sangre que en la única Iglesia Parroquial de ella fundó D. Blas Chamorro y Olea, natural de la misma.*

Hago saber: Que declarada subsistente la expresada Capellania por el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Abril último, y hallándose vacante, he dispuesto, en uso de mis atribuciones, proceder á su provision; y para que pueda tener efecto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que aspiren al estado eclesiástico y se crean con derecho al goce de la propia Capellania, para que dentro del preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirle ante mi autoridad, pues trascurrido dicho plazo proveeré lo que proceda en derecho y en conformidad á las disposiciones de la indicada fundacion. Dado en Boecillo á 28 de Mayo de 1852. = José Calvo. = Por su mandado, Timoteo Gamazo.

*Ayuntamiento constitucional de Bocigas.*

Este Ayuntamiento invita á todos los propietarios, colonos, administradores y apoderados, asi vecinos como forasteros que posean fincas dentro del término del mismo, incluso la ganaderia, sujetos al pago de la contribucion para el año inmediato, presenten las relaciones juradas hasta el dia 13 del próximo Junio en la Secretaria de Ayuntamiento; advirtiendole que pasado sin hacerlo la Junta pericial procederá á formar el padron de riqueza, y les parará el perjuicio que haya lugar. Bocigas 22 de Mayo de 1852. = El A. P., Benito Lopez. = P. A. D. A., Santiago Martin Vicente, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Castrejon.*

Instalada en esta villa la Junta pericial con arreglo á la ley que ha de formar los amillaramientos, sobre los cuales ha de practicarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1853, se previene á todos los propietarios, colonos ó administradores de fincas rústicas y urbanas que en el término de veinte dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que comprendan dichos bienes en esta jurisdiccion, en el modo y forma que está mandado, pues pasado el término señalado sin haberlo realizado les parará el perjuicio consiguiente. Castrejon 25 de Mayo de 1852. = El Alcalde, Silvestre Rodriguez. = El Secretario, Roque Paniagua.